



DECRETO N°. 015 de 2026

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA EL  
ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y  
SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META**

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2º, 24, 209, 287 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, y especialmente las establecidas en los artículos 2º y 8º de la Ley 336 de 1996, los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 de 2002, entre otras, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 24 ibídem, contempla: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...).2. Ejercer las competencias que le correspondan (...);" disposición Constitucional en armonía con lo regalado en los artículos 1º. y 2º. de la Ley 1551 de 2012 [resalto].

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 de la Constitución refiere que son atribuciones del Alcalde: "(1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley (...) (3) Dirigir la Acción Administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo", entre otras.

Que las anteriores atribuciones Constitucionales se encuentran desarrolladas por el Decreto No. 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal" –



artículos 130 - 131, y la Ley 136 de 1994 – Art. 91 –Literal D) – Nral. 1º. (*modificada por la Ley 1551 de 2012 – Art. 29).*

Que el artículo 8º de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup>, dispone que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010<sup>3</sup> prevé lo siguiente: “*(...). En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)*”.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, consagra como autoridades de tránsito entre otros, el Alcalde, los *organismos de tránsito de carácter municipal*, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que, los artículos 6º - parágrafo 3º -, y 7º de la Ley 769 de 2002, este último, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022<sup>4</sup>, facultan al Alcalde municipal para expedir normas temporales para la adopción de medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público en Villavicencio, las cuales serán de carácter regulatorio y sancionatorio tendientes a brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, atendiendo las necesidades de seguridad y orden público en el municipio.

Que mediante la Consultoría para realizar la actualización de la formulación del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura y de la Estructuración Técnica, Legal Financiera y Social del Sistema Estratégico de Transporte Público de Villavicencio (<https://drive.google.com/drive/folders/1f-K5kZ63MUbDGTIjjKibaT3JugxaU85n>) elaborado por la Embajada Británica, Findeter - Banca de Desarrollo Territorial y el Municipio de Villavicencio, se realizó la caracterización de la movilidad en Villavicencio, en la que se estableció que a corte de enero de 2022, se encontraban registrados un total de 35.175 autos y 81.391 motocicletas, encontrándose una relación de 2,3 motocicletas por cada auto.

A diciembre de 2025 los vehículos registrados en Villavicencio ascienden a 96.413 motocicletas, 26.045 automóviles, 15.394 camionetas, 3.376 camperos y 2.473 motocarros, lo cual informa un crecimiento en el parque automotor, mayores actores viales y generadores de afectación ambiental.

De las anteriores estadísticas se establece que los volúmenes vehiculares más representativos son los vehículos livianos y las motos, siendo estas tipologías las de mayor circulación al interior de todo el Municipio, seguido por camionetas, camperos y motocarros, en comparación con las dos primeras tipologías.

La ciudad de Villavicencio, capital del Meta cuenta con un parque automotor de 155.987 en

<sup>1</sup> Estatuto General de Transporte.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Ibid. 2

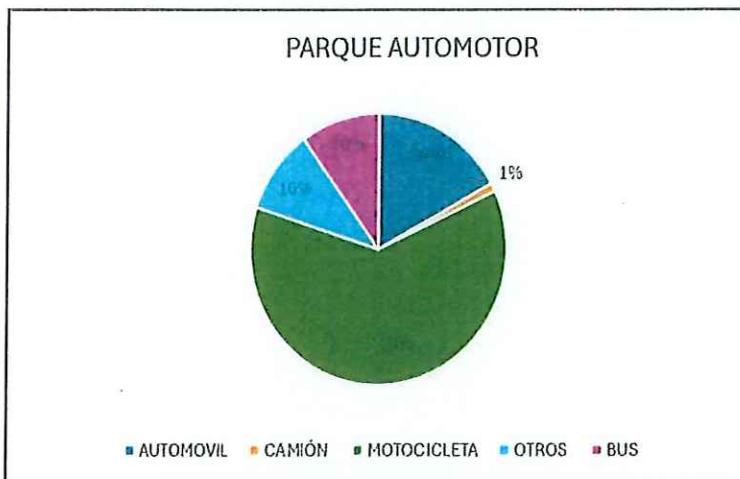
<sup>4</sup> Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones



las diferentes tipologías de vehículos, automóviles, Camiones, Buses, Motocicletas, camperos y maquinaria amarilla y agrícola.

Las motocicletas representan el 62% del parque automotor, seguido por los automóviles con un 17%, en tercer lugar, se encuentran Los buses con el 10% de participación.

Ilustración 1 Parque Automotor de Villavicencio



Durante los últimos 10 años se ha presentado un crecimiento del vehículo tipo motocicleta pasando de 34.421 en el año 2013 a 96.413 en el año 2025, presentando un crecimiento de 180,1% durante el período 2013 - 2025.

Por su parte el vehículo tipo automóvil durante el periodo 2013 - 2025 presentó un aumento del 127,15% pasando de 11.466 a 26.045.

Ilustración 2 Tendencia Motocicletas.

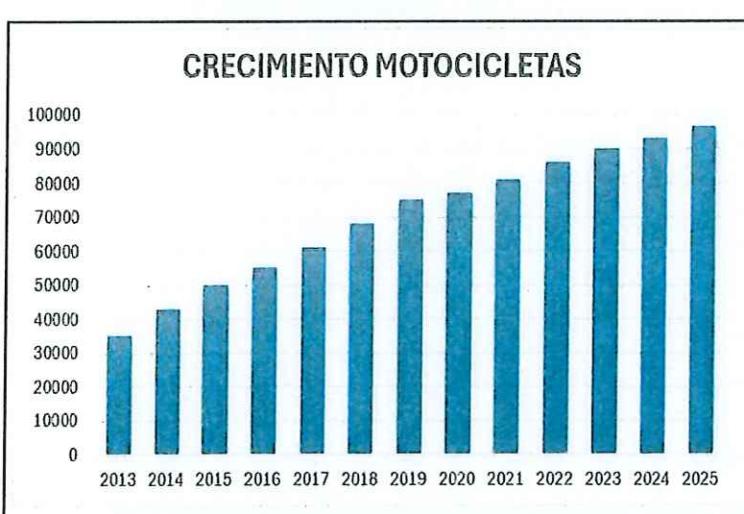
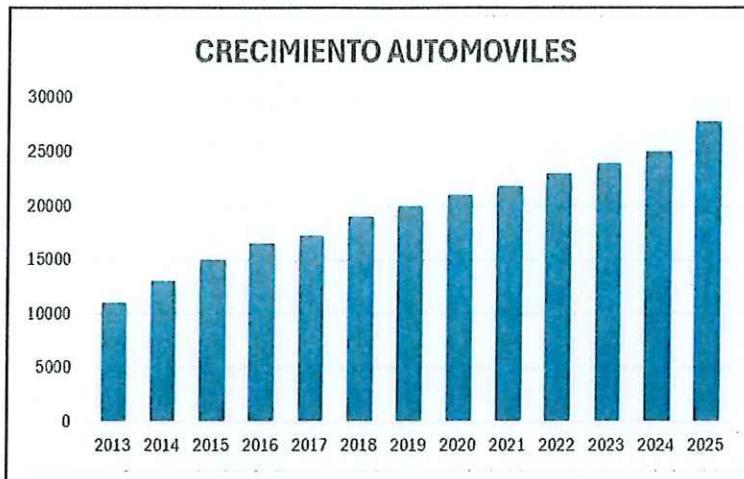




Ilustración 3 Tendencia Automóviles



Fuente: Secretaría de Movilidad de Villavicencio, 2025

De acuerdo con la información registrada en la Dirección de Servicios de Movilidad, durante los últimos años se había presentado una disminución de la cantidad de motocicletas matriculadas en la ciudad de Villavicencio, sin embargo, para el 2025 hubo un incremento del 36.3% en comparación con el año anterior, como lo indica siguiente ilustración:

Ilustración 4 Motocicletas Matriculadas por año



Fuente: Secretaría de Movilidad de Villavicencio, 2025

Así mismo, se presenta una situación similar para los vehículos matriculados durante los últimos años, que para el 2025 hubo un incremento del 13.6% en comparación con el año anterior, como lo indica siguiente ilustración:



Ilustración 5 Vehículos Matriculados por año



Fuente: Secretaría de Movilidad de Villavicencio, 2025

En relación con los datos reportados en los Informes policiales de Accidentes de Tránsito (IPAT); en el año 2023 se presentaron 68 fueron víctimas fatales el 2024 se presentaron 54 y en el año 2025 se presentaron 78 (ver tabla 1)

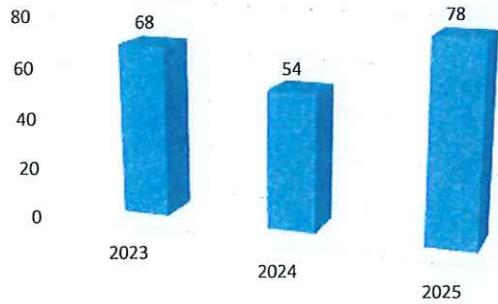
Tabla 1. Matriz de siniestralidad.

AÑO	SINIESTROS VIALES VICTIMAS FATALES	INCREMENTO
2023	68	
2024	54	-21%
2025	78	44%

Fuente: Secretaría de Movilidad de Villavicencio, 2025.

Grafica 1. Histórico Siniestralidad

#### SINIESTROS VIALES VICTIMAS FATALES



Fuente: Secretaría de Movilidad de Villavicencio, 2025.

La condición de congestión en Villavicencio se presenta en horas pico y valle, lo cual afecta el sistema de movilidad, como ocurre en el sector centro principalmente, como también los sectores del Barzal, Siete de Agosto, Porvenir, San Benito, 20 de Julio, Vainilla, El Retiro y Dos Mil, motivo por el cual se recomienda continuar con el polígono establecido en el decreto municipal Decreto No. 021 del 17 de enero de 2025.



Que, en este sentido, bloquear o restringir el paso de vehículos en las vías y horarios como son el Anillo Vial con la Carretera del Amor, Calle 15, Vía Catama, Vía Acacias entre otras vías, no generan una solución a la problemática ambiental y de congestión y por el contrario, si afecta a los usuarios de los corredores viales enunciados en los considerandos de este decreto.

Que la congestión vehicular que se presenta en el sector de Fundadores, se da por el entrecruzamiento de vehículos con destino a Bogotá, se genera por el giro en Fundadores de los vehículos que se desplazan entre Acacias y el Anillo Vial, con destino a Bogotá y el sur del departamento del Meta, esto ha sido repetitivo y permanente por los cierres inesperados en la vía a Bogotá y por la inexistencia de la calzada norte del puente hacia la capital de la república en el sector de Fundadores, más no por una saturación de vehículos por congestión.

Que la congestión vehicular es un fenómeno que se produce cuando hay un exceso de vehículos circulando en una vía o área determinada, lo que genera un flujo de tráfico lento o detenido. Esto ocurre principalmente en horas pico, cuando hay un mayor número de personas desplazándose hacia el trabajo, la escuela u otros destinos.

Que la congestión vehicular tiene diversos efectos negativos en las ciudades y las personas; algunas de las principales consecuencias son:

1. **Retrasos en los desplazamientos:** La congestión vehicular provoca que los desplazamientos sean mucho más lentos, lo que puede resultar en retrasos significativos y mayor estrés para los conductores y pasajeros.
2. **Aumento de la contaminación atmosférica:** La gran cantidad de vehículos parados o circulando lentamente en el tráfico genera una mayor emisión de gases contaminantes, como dióxido de carbono y partículas finas, lo que contribuye al deterioro de la calidad del aire y afecta la salud de las personas.
3. **Mayor consumo de combustible:** La congestión vehicular hace que los vehículos pasen más tiempo en marcha lenta o detenidos, lo que aumenta el consumo de combustible y, por lo tanto, las emisiones de gases contaminantes.
4. **Estrés y deterioro de la calidad de vida:** Estar atrapado en el tráfico durante largos períodos de tiempo puede generar estrés y ansiedad en los conductores, lo que afecta negativamente su bienestar emocional y mental. Además, el tiempo invertido en el tráfico puede restar tiempo para actividades personales o de ocio, lo que disminuye la calidad de vida.
5. **Impacto económico:** La congestión vehicular tiene un impacto económico negativo, ya que provoca pérdidas de tiempo y productividad para las empresas, aumenta los costos de logística y transporte, y reduce la eficiencia del sistema de transporte en general.

Que, en el Municipio de Villavicencio - Meta reside más del 50% de la población del departamento del Meta, además es paso obligado para los vehículos que se desplazan de Bogotá hacia los veintiocho (28) municipios del Meta y los Departamentos de Guaviare, Vaupés y Vichada, o viceversa.

Que, las medidas temporales/transitorias de restricción a la circulación vehicular por adoptar, no cobijará a los vehículos automotores de servicio particular eléctricos y de cero emisiones, ni los dedicados exclusivamente a gas combustible, en observancia y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º de la Ley 1964 de julio de 2019<sup>5</sup>, y 10 de la

<sup>5</sup> Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.



Ley 2128 de 2021<sup>6</sup>, ni a los vehículos híbridos que por su condición merecen ser acreedores de una excepción, excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

Que por lo anterior, es necesario adoptar las medidas temporales/transitorias relacionadas en procura de regular y optimizar el ordenamiento del tránsito en el Municipio de Villavicencio.

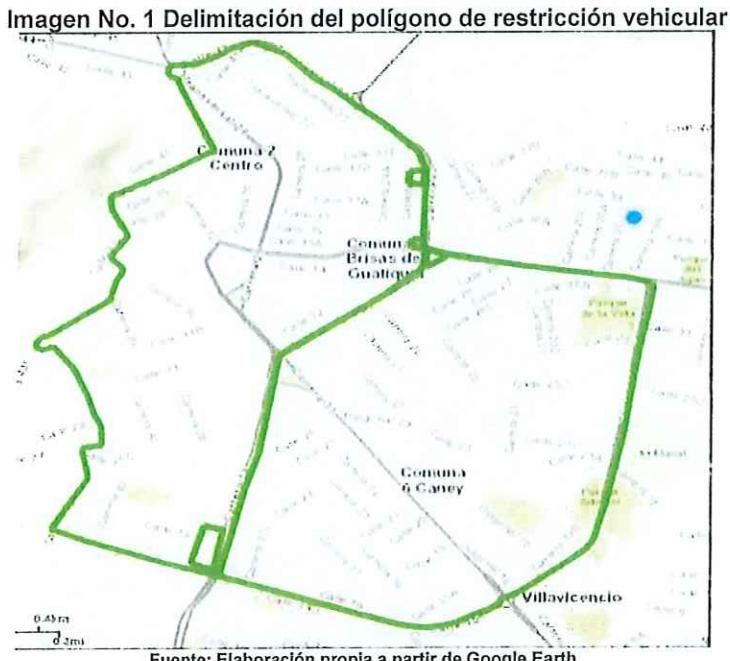
Por lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta),

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *RESTRINGIR* de manera temporal/transitoria la circulación y tránsito de vehículos automotores de servicio particular, conforme al último dígito del número de placa nacional del automotor, desde el lunes veintiséis (26) de enero de 2026 hasta el martes veintidós (22) de diciembre de 2026, de lunes a viernes no festivos, en el horario comprendido entre las 06:30 y las 09:30 horas, y de las 17:00 a las 20:00 horas, bajo la siguiente secuencia:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA
LUNES	5 y 6
MARTES	7 y 8
MIÉRCOLES	9 y 0
JUEVES	1 y 2
VIERNES	3 y 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *ESTABLÉZCASE* como zona de restricción vehicular el interior del polígono delimitado en la imagen No. 1 que se ilustra a continuación:



Las vías de color verde de la imagen No. 1, que describen el polígono son: Calle 15 (Av. Circunvalar, se permite el acceso a Llanocentro), Carrera 19, Calle 35 (se permite retorno

<sup>6</sup> Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país.



en la Carrera 24, Calle 37 y Autorollings), Av. del Llano, Glorieta de la Grama, Carrera 30, Calle 40, Carrera 34, Calle 37, Carrera 35, Calle 37, Glorieta del Hospital, Carrera 42, Carrera 43A, Calle 27, Carrera 43B, carrera 43 y cierra nuevamente en la Calle 15, así como también la Av. 40 y la Av. del Llano al interior del polígono, vías que podrán ser transitadas por los conductores durante los períodos de restricción vehicular, pero no podrán ingresar al resto de la oferta vial del polígono definido en el presente decreto, por cuanto serán objeto de sanción de conformidad con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14 (Código de infracción C.14. Transitar por los siguientes sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.)

**Parágrafo Primero.** La decisión adoptada en el presente artículo, no aplicará a los vehículos automotores tipo motocicleta.

**Parágrafo Segundo.** - Para la socialización del presente decreto, se dispondrán acciones de pedagogía por parte de la Secretaría de Movilidad, desde la publicación del presente acto administrativo, hasta el día veinticinco (25) de enero de 2026. Sin embargo, se deberá dar observancia y cumplimiento de lo establecido en la Ley 769 de 2002, en cuanto a las normas de tránsito, pero no serán objeto de sanción por la medida del pico y placa, durante el periodo comprendido para las jornadas pedagógicas.

**Parágrafo Tercero.** La presente medida estará sujeta a un seguimiento y evaluación, y podrá modificarse de acuerdo con el comportamiento, los resultados del seguimiento y las cifras de siniestralidad de los actores viales y/o cuando la administración municipal lo requiera en el marco de la ejecución de obras de infraestructura vial y/o eventos que lo ameriten.

**ARTÍCULO TERCERO. RESTRINGIR** de manera temporal/transitoria la circulación y el tránsito de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, en toda el área urbana del Municipio de Villavicencio - Meta, desde el miércoles veintiuno (21) de enero hasta el martes veintidós (22) de diciembre de 2026, de lunes a domingo, entre las 06:00 horas y las 24:00 horas, según el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario de cada mes de la siguiente manera:

ENERO													
LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO		DOMINGO	
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA
5	6		7			8		9		10		11	
12	13		14			15		16		17		18	
19			21	6	22	7	23	8	24	9	25	0	
26	1	27	2	28	3	29	4	30	5	31	6		
FEBRERO													
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA
2	8	3	9	4	0	5	1	6	2	7	3	1	7
9	5	10	6	11	7	12	8	13	9	14	0	15	1
16	2	17	3	18	4	19	5	20	6	21	7	22	8
23	9	24	0	25	1	26	2	27	3	28	4		
MARZO													
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA
2	6	3	7	4	8	5	9	6	0	7	1	8	5
9	3	10	4	11	5	12	6	13	7	14	8	15	9
16	0	17	1	18	2	19	3	20	4	21	5	22	6
23	7	24	8	25	9	26	0	27	1	28	2	29	3
30	4	31	5										



ABRIL												
LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SÁBADO		DOMINGO
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
				1	6	2	7	3	8	4	9	5 0
6	1	7	2	8	3	9	4	10	5	11	6	12 7
13	8	14	9	15	0	16	1	17	2	18	3	19 4
20	5	21	6	22	7	23	8	24	9	25	0	26 1
27	2	28	3	29	4	30	5					
MAYO												
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
						1	6	2	7	3	8	
4	9	5	0	6	1	7	2	8	3	9	4	10 5
11	6	12	7	13	8	14	9	15	0	16	1	17 2
18	3	19	4	20	5	21	6	22	7	23	8	24 9
25	0	26	1	27	2	28	3	29	4	30	5	31 6
JUNIO												
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
1	7	2	8	3		4	9	5	0	6	1	7 2
8	3	9	4	10	5	11	6	12	7	13	8	14 9
15	0	16	1	17	2	18	3	19	4	20	5	21 6
22	7	23	8	24	9	25	0	26	1	27	2	28 3
29	4	30	5									
JULIO												
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
				1	6	2	7	3	8	4	9	5 0
6	1	7	2	8	3	9	4	10	5	11	6	12 7
13	8	14	9	15	0	16	1	17	2	18	3	19 4
20	5	21	6	22	7	23	8	24	9	3	0	26 1
27	2	28	3	29	4	30	5	31	6			
AGOSTO												
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
									1	7	2	8
3	9	4	0	5	1	6	2	7	3	8	4	9 5
10	6	11	7	12	8	13	9	14	0	15	1	16 2
17	3	18	4	19	5	20	6	21	7	22	8	23 9
24	0	25	1	26	2	27	3	28	4	29	5	30 6
31	7											
SEPTIEMBRE												
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
				1	8	2	9	3	0	4	1	5 2
7	4	8	5	9	6	10	7	11	8	12	9	13 0
14	1	15	2	16	3	17	4	18	5	19	6	20 7
21	8	22	9	23	0	24	1	25	2	26	3	27 4
28	5	29	6	30	7							
OCTUBRE												
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
					1	8	2	9	3	0	4	1
5	2	6	3	7	4	8	5	9	6	10	7	11 8
12	9	13	0	14	1	15	2	16	3	17	4	18 5
19	6	20	7	21	8	22	9	23	0	24	1	25 2
26	3	27	4	28	5	29	6	30	7	31		
NOVIEMBRE												
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA
										1	2	3
2	9	3	0	4	1	5	2	6	3	7	4	8 5
9	6	10	7	11	8	12	9	13	0	14	1	15 2
16	3	17	4	18	5	19	6	20	7	21	8	22 9
23	0	24	1	25	2	26	3	27	4	28	5	29 6
30	7											



DICIEMBRE													
LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA	FECHA	RESTRICCION ULTIMO DIGITO PLACA
		1	8	2	9	3	0	4	1	5	2	6	3
7	4	8	5	9	6	10	7	11	8	12	9	13	0
14	1	15	2	16	3	17	4	18	5	19	6	20	7
21	8	22	9										

**Parágrafo primero.** Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que tengan restricción de circulación y tránsito según el último dígito de la placa única nacional, podrán circular entre las 06:30 y las 08:30 horas, 13:00 y las 14:00 horas y entre las 15:00 y las 17:00 horas, única y exclusivamente para mantenimiento del vehículo; para tal efecto, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Portar en los vidrios delantero y trasero de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, un aviso plenamente visible e identificable que anuncie lo siguiente: "FUERA DE SERVICIO".
2. En el vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi debe movilizarse únicamente el conductor.

**Parágrafo segundo.** Exceptúese de la medida de restricción prevista en el presente artículo los días tres (03) de junio y treinta y uno (31) de octubre de 2026, con ocasión de la celebración del "DIA DE LA BICICLETA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA" y el "DIA DE LOS NIÑOS", fecha en la cual no se aplicará la restricción de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, por lo que podrán circular libremente en toda el área urbana del Municipio de Villavicencio – Meta, sin limitación alguna por número de placa.

**ARTÍCULO CUARTO. EXCEPTUAR** de las medidas adoptadas en los artículos primero, segundo del presente decreto, los vehículos automotores de servicio particular, que pertenezcan y/o estén destinados a las siguientes actividades:

- A. EXCEPCIONES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.
1. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial y los vehículos oficiales, que figuren con tarjeta de propiedad a cargo de entidades públicas.
  2. Vehículos furgones, de estacas, panel, de platón y plataforma, destinados al transporte de carga y mercancías, especialmente los necesarios para la cadena de producción de alimentos, con capacidad de carga mayor o igual a media (1/2) tonelada.
  3. Motocarrros destinados al transporte de carga.
  4. Vehículos con blindaje nivel tres o superior, siempre y cuando estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  5. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta, debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga parte de un esquema de seguridad autorizados por los Organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
  6. Vehículos utilizados para la supervisión de seguridad y vigilancia debidamente identificados.



7. Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente identificados y con las características que exige la actividad para la cual se matricule.
8. Vehículos que transporten residuos y/o desechos hospitalarios, los cuales deben estar plenamente identificados con los logos de la empresa contratante.
9. Vehículos particulares matriculados como servicio público (placa blanca).
10. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, sin incluir el cortejo fúnebre.
11. Vehículos vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente y que estén debidamente identificados.
12. Vehículos particulares con matrícula y/o registro ante la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, modelo 2026 o posterior.
13. Vehículos eléctricos y de cero emisiones. De igual manera, los vehículos híbridos, (gasolina/diésel y con electricidad) y vehículos de combustión a base de gas natural vehicular.

**B. EXCEPCIONES QUE SI REQUIEREN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**

1. Vehículos no oficiales, en los que se movilicen o sean conducidos por personal de las diferentes áreas de la salud que sean únicamente para prestar asistencias médicas en general, previa inscripción y cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control.
2. Vehículos no oficiales, en los que se desplace personal operativo de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, para el mantenimiento, instalación y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa prestadora pintados o adheridos de forma permanente. previa inscripción y cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control.
3. Vehículos no oficiales, en los que se movilicen o sean conducidos por Servidores Públicos, que en ocasión a su cargo requieran de una respectiva seguridad de desplazamiento por el municipio de Villavicencio, previa inscripción y cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control.
4. Vehículos no oficiales, vinculados a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de mensajería debidamente identificados con logos y/o distintivos, en las cuales el conductor se encuentre debidamente uniformado e identificado como personal de los establecimientos mencionados, previa inscripción y cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control.
5. Vehículos de empresas, establecimientos y/o domiciliarios registrados en plataformas digitales, con los cuales se presten servicios de logística y/o reparto, tanto los vehículos como las personas que los conducen deberán estar debidamente identificadas y, en el caso de los domiciliarios previa inscripción y



cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control.

6. Vehículos en los que se movilicen o sean conducidos por personas con discapacidad o cuya condición motora, sensorial, de salud o mental (debidamente certificadas por ministerio de salud y protección social) que limite su movilidad, previa inscripción y cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control.
7. Vehículos debidamente acreditados e identificados en los que se transporten comunicadores sociales y periodistas de los distintos medios de comunicación, previa inscripción y cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control.

**Parágrafo Primero.** - Las excepciones señaladas en el presente Artículo que requieran inscripción y cumplimiento de requisitos ante la Secretaría de Movilidad y activos en la plataforma acreditada para seguimiento y control, deberán realizar el proceso a través de radicado virtual en la pagina web de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, anexando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula
- b) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
- c) Fotocopia de la licencia de conducción vigente del beneficiario o el conductor habitual del vehículo.
- d) Fotocopia del certificado de la Revisión técnico-mecánica vigente.
- e) Fotocopia del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT, vigente.
- f) No tener pendientes pagos a infracciones de tránsito en el SIMIT.
- g) Certificado de discapacidad emitido por el ministerio de salud y protección social

**Parágrafo Segundo.** - El registro en la base de datos de vehículos exceptuados en el presente artículo, se aplicará bajo los siguientes parámetros:

- a) Se registrará un vehículo por cada beneficiario.
- b) La excepción tendrá la misma vigencia que el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES.** El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, *modificado* por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c) numeral 14 (Código de infracción C14).

**ARTÍCULO SEXTO. PEDAGOGÍA.** De conformidad con la competencia otorgada en los artículos 3º y 7º de la Ley 769 de 2002, se establece el periodo para aplicación de PEDAGOGÍA, entre el veintiuno (21) de enero de 2026 y el veinticinco (25) de enero de 2026, para la RESTRICCIÓN aplicable a los vehículos PARTICULARES, definida en el ARTICULO PRIMERO del presente decreto, y la Secretaría de Movilidad con el apoyo de los Agentes de Tránsito, en todo el perímetro urbano del Municipio de Villavicencio, durante este término realizará comparendos pedagógicos.

Para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, NO SE DEFINE PERIODO DE PEDAGOGÍA, razón por la cual a partir del día veintiuno (21) de enero de 2026, empezará a regir la RESTRICCIÓN, definida en el ARTICULO TERCERO del presente decreto, según el último dígito de la placa única nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio – Meta.



**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD.** Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –<sup>7</sup>Art. 8º. – Nrl. 8o. por el término de tres (03) días hábiles; una vez lo anterior, el presente Acto Administrativo será divulgado en la página web de la Alcaldía Municipal de Villavicencio.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir del miércoles veintiuno (21) de enero de 2026, hasta el día martes veintidós (22) de diciembre de 2026, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarios.

Dado en Villavicencio, Meta, a los 20 ENE 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA  
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesor Jurídico	
Revisó: Luis Fernando Ramírez Garzón	Secretario de Movilidad	
Elaboró: Luis Ángel Herrera Martínez	Director de Planeación y Prospectiva	
Revisó: Eliana Andrea Vaca Rojas	Secretaría Privada	

<sup>7</sup> L. 1437/2011 – Art. 8º. – Nrl. 8º. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.